

MATERIAL BÁSICO DE ESTUDIO COOPERATIVISMO PARA CONCURSOS INTERNOS EMPLEADOS DE COMAG- EXTRAIDO DEL ARTÍCULO “GENESIS Y DESENVOLVIMIENTO DEL COOPERATIVISMO EN URUGUAY”¹ Y DE MATERIAL DE CUDECOOP EN SUS CURSOS DE CAPACITACIÓN²

1) Origen Histórico

Si bien los historiadores sostienen que desde épocas muy remotas se vislumbran en la historia de la humanidad emprendimientos cooperativos³, están de acuerdo en señalar que las entidades cooperativas con el contenido y alcance que hoy conocemos tuvieron su punto de partida en Inglaterra en el siglo XVIII en un grupo de veintiocho trabajadores de la industria textil de la ciudad de Rochdale, desempleados luego de una huelga.

El 24 de octubre de 1844 se firmó el acta constitutiva de la “Rochdale Society of Equitables Pioneers” constituida por esos obreros, en su mayoría tejedores, que abrumados por la carestía de la subsistencia y los bajos salarios, se reunieron en este emprendimiento, capitalizando a razón de tres peniques semanales, para abrir una tienda de comestibles y artículos de consumo doméstico, con la finalidad de satisfacer directamente sus necesidades de consumo doméstico. El 21 de diciembre de dicho año abrió sus puertas.

El establecimiento se gestionaba por medios democráticos y se abonaba un interés limitado a cada socio por el pequeño capital aportado. Los excedentes se distribuían entre los consumidores en proporción a las compras realizadas.

Pero en los estatutos de la sociedad no figuraba tan solo el funcionamiento del almacén cooperativo. Sus pretensiones iban mucho más lejos. Buscaban, además, según rezan sus estatutos, construir viviendas, instalar fábricas para dar trabajo a los miembros que la necesitaban y comprar o arrendar tierras de cultivo para sus socios. Pero más aún, pretendían organizar las fuerzas de producción, la organización de la distribución, la

¹ AMORIN, M. – ALGORTA, P. “Génesis y Desarrollo del Derecho Cooperativo en Uruguay” en Aportes desde la Universidad de la República al campo temático de la Economía Social y Solidaria” Pablo Guerra (Cord) Mdeo 2018 p. 63-83,

² www.cudecoop.coop

³ Sociedades funerarias en Egipto, cooperativas de pesca en Pireo, de actores y músicos en Grecia, utilización de campos comunes en Roma, queserías de los Alpes suizos, italianos y franceses, los “zadruga” serbios, los “mir” y “artel” rusos, trabajo colectivo en la agricultura por parte de los Aztecas e Incas, entre otros.

El emprendimiento prosperó y en 1850 instalaron un molino harinero, en 1854 una fábrica de tejidos, en 1860 fundaron una sociedad de socorro y en 1867 construyeron viviendas para los socios.

Sobre la forma de distribuir los excedentes decía el estatuyente de Rochdale en el artículo 22: "...los beneficios netos que obtienen después de pagar todos los gastos e incluso los intereses al capital suscrito, se dedicarán a aumentar el capital social (fondo de reserva), a un fin de previsión y el resto se repartirá entre los socios a prorrata de sus compras". En 1845 este artículo 22 se enmendó pasando el tipo de interés al 5 %: "Cada miembro recibirá de los excedentes de la sociedad, una vez pagados los gastos, un interés según un tipo que no sobrepase el cinco por ciento (5%) anual, sobre el importe liberado de sus aportaciones". Se preveía la devolución desinteresada del activo neto "...todo el activo se utilizará en pagar todos los gastos y deudas de la sociedad y el resto (si lo hay) lo utilizarán los administradores de aquel momento en los fines caritativos o públicos que crean convenientes".

En 1849 se creó el "departamento de la educación" primero con una biblioteca y en 1850 se estableció una escuela para niños. En 1855 se creó otra sala destinada a la educación de adultos.

En la enmienda de 1854 se consigna: "Debe constituirse un fondo separado y distinto para el perfeccionamiento intelectual de los miembros y de la parte de su familia que está a su cargo, para el mantenimiento de la biblioteca ya establecida y para la creación de otros medios de instrucción que puedan considerarse deseables".

El 2,5 % de los excedentes netos, de la cooperativa de Rochdale, se destinaba a financiar la educación general.

En 1862 existían cinco mil volúmenes de libros y en la sala de lectura se recibían 14 diarios y 32 periódicos semanales y mensuales, representando todas las opiniones políticas y religiosas. Una muestra de la libertad de expresión y opinión existente y fomentada dentro de la sociedad cooperativa.

El departamento de educación estaba dirigido por un comité directivo electo y se dedicó también a organizar conferencias públicas y todo tipo de estudios contando con infraestructura adecuada para la época,

En 1863 existían en el Reino Unido en el entorno de quinientas cooperativas de consumo y la Sociedad de Rochdale propugnó y colaboró directamente en la creación de la "Sociedad Cooperativa del Norte de Inglaterra para la Venta al por Mayor", la Wholesale. Así comenzó el Federalismo Cooperativo, que se fue expandiendo en Europa occidental, creándose en 1895 la Alianza Cooperativa Internacional (A.C.I.).

Los Pioneros de Rochdale crearon una fábrica de hilanderías en 1854, otra al año siguiente, ambas con el principio de la participación de los obreros en los beneficios, admitieron a los trabajadores como asociados.

Indicaban que “El objeto de la sociedad manufacturera de Rochdale es asegurar a cada uno de los miembros los beneficios procedentes del empleo de su propio capital y de su propio trabajo en las fábricas de algodón y de lana, y mejorar así la condición doméstica y social de todos los miembros. Cada miembro tiene igual derecho de votos y de influencia que los demás, cualquiera que sea el importe de sus aportaciones”.

La dificultad para conseguir los capitales necesarios para la inversión de las hilanderías, había obligado a los Pioneros a ofrecer acciones al público en general. Creían que la dispersión de las acciones produciría el resultado equitativo de influencia entre los puramente accionistas y los trabajadores: la Asamblea General sometida al principio un hombre, un voto, estaría compuesta de productores y consumidores – accionistas y el beneficio se repartiría entre estas dos clases de cooperadores.

En 1860, una Asamblea General de la Sociedad de Rochdale se propuso modificar el estatuto quitando la participación del trabajo en los beneficios y por 571 votos a favor de la modificación contra 270 votos que pedían mantener la participación de los trabajadores, se pudo conservar el criterio de la cooperación, pues no prosperó la iniciativa por requerirse una mayoría especial de tres cuartos de votos.

En el inicio de la creación de las hilanderías no habían tenido en cuenta la separación del capital de la propia Sociedad de los “Equitables Pioneers” por una parte, y por otra, la de la comunidad de los trabajadores de la empresa de producción. Así todos los socios consumidores – aportadores de capital- pudieron votar sobre la participación o no de los trabajadores en los beneficios.

En 1862, la Asamblea General de la Sociedad Manufacturera abolió la participación de los trabajadores en los beneficios. De los 1.500 socios de la sociedad sólo tomaron parte 664 de ellos, siendo la votación 502 votos contra el criterio vigente y 162 votos a favor.

En el almanaque de su sociedad, en el que se transmitían mensajes usualmente, para 1864, los Pioneros expresaron su decepción:

“El principal objeto de los fundadores de esta Sociedad era el reparto equitativo de los beneficios procedentes de las fábricas de algodón y de lana. Creían que todos los que han contribuido a la creación de la riqueza deben tomar parte en su distribución. La sociedad ha sido infiel a este principio con gran sentimiento de sus iniciadores”.

El historiador de los Pioneros de Rochdale, George Jacob Holyoake,² en su libro *Equitables Pioneers of Rochdale* de 1893, decía con resignación: “La cooperación implantará seguramente algún día, si no en Rochdale, en otras partes, la participación del trabajo en los beneficios de la industria”.

Más allá de esto, el cooperativismo prosperó en Europa, extendiéndose el modelo a Francia, particularmente en la modalidad cooperativa de trabajo.

En 1895 se creó en Londres la Alianza Cooperativa Internacional (A.C.I.), organización no gubernamental independiente que reúne, representa y sirve a entidades cooperativas en todo el mundo, nacionales e internacionales, representativas de todos los sectores de actividad: agrícolas, bancarias, de crédito y ahorro, industriales, de seguros, pesca, vivienda, salud, servicios públicos, servicios sociales, turismo y consumo.

Actualmente, cuenta entre sus miembros con 303 organizaciones de 105 países que representan a casi 1.000 millones de personas de todo el mundo³.

La ACI es una de las 41 entidades que figuran en la Categoría I de la lista de organizaciones que gozan de estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), situación de la que fue pionera obteniendo tal calidad en 1946.

El principal objetivo de la ACI es promover y fortalecer cooperativas autónomas en todo el mundo.

Las normas de organización y funcionamiento de las cooperativas, sistematizadas por primera vez en Rochdale a mediados del siglo XIX, fueron revisadas y formuladas, por la ACI en varias oportunidades.

El movimiento cooperativo surgió, como respuesta al sistema capitalista imperante en la época, en donde hubo un aumento del comercio y masificación de la producción que incrementó a su vez el sector proletario (trabajadores asalariados) concentrado en las grandes ciudades. Las condiciones extremadamente precarias de vida y trabajo de este grupo, así como los abusos a los que se vieron sometidos, contribuyó a que se unieran en busca de mejoras comunes e inculcó asimismo aspiraciones colectivas, basadas en principios democráticos y de mutualidad.

La cooperativa nace como creación espontánea del pueblo, cuyas características e idiosincrasia determinan, en cada caso, las formas concretas y objetivos específicos que ha de asumir. Así, mientras en Inglaterra hace su aparición la cooperación de consumo, en

² HOLYOAKE, G.J., *Historia de los Pioneros de Rochdale*, versión española de B. Delom, Buenos Aires, Intercoop, 1975.

³ <https://www.aciamericas.coop/Que-es-la-Alianza-Cooperativa-Internacional>

Francia nacen casi coetáneamente las cooperativas de producción, y en Alemania, las de Crédito⁴.

A partir de allí, el cooperativismo tuvo una expansión a nivel occidental, actuando en casi todos los sectores de la actividad y en los más diversos sistemas políticos y económicos.

Sin embargo, entre las primeras concepciones sobre cooperativas y las actuales existen grandes diferencias, guardando en común ciertas notas tipificantes que se analizarán a lo largo de esta obra.

En los países de economía de mercado se estimula el sector cooperativo como un paliativo de los defectos y rigores del sistema y como un sector eficazmente complementario del mismo⁵.

Las cooperativas entonces complementan el sistema capitalista intentando obtener una distribución más equitativa de los ingresos y mejorar la calidad de vida de aquellos sectores más desprotegidos. Hoy en día las cooperativas son entidades empresariales que se enfrentan a los problemas de cualquier otra empresa.

A efectos de su subsistencia, deben, sin apearse de su conformación de base, adecuarse a un mundo globalizado, donde cada vez existen más concentraciones empresariales, lidiar con la rapidez de los cambios tecnológicos, innovar en la actividad que sea su objeto a efectos de ser competitivas, entre otros desafíos.⁶

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha declarado que, a partir de 1995, el primer sábado de julio de cada año se conmemorará el Día Internacional de las Cooperativas de las Naciones Unidas, coincidiendo con y reforzando a nuestro Día Internacional de las Cooperativas de la ACI, que fuera celebrado por primera vez en 1927. De este modo, las Naciones Unidas reconocen la contribución de las cooperativas al desarrollo económico y social como un factor indispensable para promover la mejor participación posible en los procesos de desarrollo de todos los grupos poblacionales, incluyendo a las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidades y los ancianos. En su informe a la Asamblea General de julio de 1994, el Secretario General de las Naciones Unidas, Boutros Boutros-Ghali, declaró que; las empresas cooperativas proporcionan los medios organizativos que hacen posible que una parte importante de la humanidad sea capaz de las hacerse cargo de tareas como la creación de empleo productivo, la superación de la pobreza y el logro de la integración social. Las Naciones Unidas, instan a los gobiernos a considerar plenamente el

4 GARIBALDI, A. J., *Cooperativas y cooperativismo*, Buenos Aires, Intercoop, 1965, p. 18.

5 ALTHAUS, A. A., *Tratado de Derecho Cooperativo*, 2º edición actualizada, Rosario, Argentina, Zeus editora, 1977, p. 11.

6 LEZAMIZ, M., *Relato breve del Cooperativismo*, Textos Básicos de Otalora, área de educación y difusión cooperativas.

potencial de las cooperativas para contribuir a la solución de los problemas económicos, sociales y ambientales en la formulación de las estrategias de Desarrollo nacionales para el desarrollo sostenible. En este año del Centenario, la Alianza Cooperativa Internacional convoca a sus miembros a trabajar conjuntamente con sus gobiernos y con los centros de información de las Naciones Unidas en todo el mundo, para celebrar el Día Internacional de las Cooperativas de Naciones Unidas y a promover los Principios Cooperativos en las revistas y otras publicaciones de los miembros. La ACI, también alienta a sus miembros a informar a los gobiernos sobre el trabajo y el potencial de las cooperativas, a desarrollar programas de información que se apoyen en las nuevas tecnologías de comunicación para, de ese modo, llegar a los jóvenes quienes serán los líderes de opinión y los tomadores de decisiones en los próximos 100 años de cooperación internacional.

En el citado evento, se resolvió definirlos de esta forma: “Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales por medio de una empresa conjunta y democráticamente gestionada”.

Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, los miembros de las cooperativas creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Asimismo se actualizaron los Principios Cooperativos, los que quedaron redactados de la siguientes manera: 1er. Principio: Membresía abierta y voluntaria Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa. 2do. Principio: Control democrático de los miembros Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros, quienes participan activamente en la definición de políticas y en la 4 toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa, responden ante los miembros. En las cooperativas de base, los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras que las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos. 3er. Principio: Participación económica de los miembros Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital, es propiedad común de la cooperativa. Usualmente, reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa

mediante la posible creación de reservas, de las cuales al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa y el apoyo a otras actividades, según lo apruebe la membresía. 4to. Principio: Autonomía e independencia Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía. 5to. Principio: Educación, entrenamiento e información Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general -particularmente a jóvenes y creadores de opinión- acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo. 6to. Principio: Cooperación entre cooperativas Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales. 7mo. Principio: Compromiso con la comunidad La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros.

2) Panorama Universal

A nivel global, las cooperativas se encuentran presentes en numerosos sectores de la industria, contribuyen a una organización eficaz de los mercados y son en general de gran importancia para la mayor parte de los Estados.

No solamente la estructura cooperativa es adecuada para que las pequeñas y medianas empresas creen asociaciones y redes sostenibles que les permitan desarrollar servicios comunes y alcanzar el volumen de capital necesario para acceder a los mercados públicos e implantar economías de escala, sino que también las cooperativas han acompañado el proceso globalizador expandiéndose a lo largo del mundo.

Nadie duda de su importancia en el desarrollo del bienestar y la prosperidad de los ciudadanos, por lo cual, prácticamente todos los Estados entienden que deben ser fomentadas y protegidas.

En varios Estados miembros de la Unión Europea existe una ley que regula en forma completa y sistemática el funcionamiento de las cooperativas, aunque, en general, las normas dictadas se ciñen con mayor o menor rigor a los principios cooperativos enunciados por la ACI.

En Estados Unidos, varios de los Estados no cuentan con normativa específica. En función de esto, en algunos Estados las cooperativas se constituyen como asociaciones o sociedades.

En América Latina se encuentran reguladas en forma diversa estas entidades, que representan un segmento importante de la economía. En algunos países con una ley general y en otros en forma fragmentada y asistemática.

En Argentina, el 20 de diciembre de 1926 fue sancionada la Ley N° 11.388, no contenía una definición de configuración de una cooperativa, pero su artículo 2 refiere a los principios de democracia; asociación libre y voluntaria; indivisibilidad de las reservas sociales; ausencia de privilegios para los fundadores; la abstención de la propaganda de ideas políticas, religiosas o nacionales; el carácter mutuo en tanto solo podía operar con los socios, el interés limitado al capital y fomento de la educación, además del entonces vigente principio de ventas al contado, apegado además al criterio clásico de distribución de excedentes en función de las operaciones realizadas. Estuvo vigente hasta mayo de 1973 cuando se dictó la ley las cooperativas se rigen por la Ley No. 20.337 y modificativas, aun hoy vigente.

Brasil tiene regulados en su Constitución varios aspectos de fomento del modelo cooperativo, vg. 174,187,194, incluso en aspectos tributarios el artículo 146 NaI III lit c) el "adequado tratamiento tributario a las cooperativas practicadas por las sociedades cooperativas", también cuenta con una Ley general de cooperativas No. 5.764, que definió la política nacional del cooperativismo.

Compartimos algunas cifras del movimiento cooperativo a nivel mundial que muestran la importancia del mismo en la economía y sociedad actual:⁷

- ▶ En Canadá 4 de cada 10 personas son socias de al menos una cooperativa, mientras que en la provincia de Quebec la cifra se eleva al 70% (2010)
- ▶ Los activos de las cooperativas financieras de El Salvador superan los 1.300 millones de dólares, lo que representa un 9.3% del total del sistema financiero nacional (2010)
- ▶ En Bolivia existen más de 1.600 cooperativas que generan más de 32.000 empleos directos y más de 128.000 empleos indirectos (2008)
- ▶ En Brasil, las cooperativas son responsables de un 37.2% del PIB agrícola y el 5.4% del PIB global (2009)
- ▶ Las cooperativas agropecuarias estadounidenses tienen una participación del 28% en el procesamiento y la comercialización de la producción agrícola (2010)

⁷ <https://www.aciamericas.coop/Hechos-y-cifras-del-cooperativismo-en-las-Américas-y-el-mundo-44-44-44-44>

- ▶ En Estados Unidos las cooperativas eléctricas rurales atienden a más de 42 millones de usuarios residentes en 47 Estados, lo que representa el 42% de las líneas eléctricas del país (2010)
- ▶ Las cooperativas de ahorro y crédito de Paraguay poseen activos por más de 2.100 millones de dólares, lo que representa casi un 17% del total del sistema financiero nacional (2010)
- ▶ Las 8.600 cooperativas existentes en Colombia reúnen a 5.5 millones de asociados lo que equivale a decir que 1 de cada 8 colombianos es cooperativista (2011)
- ▶ Las cooperativas agropecuarias argentinas son responsables de más del 20% del total nacional de las exportaciones de trigo (2010-2011)
- ▶ Las 6.600 cooperativas vinculadas a la Organización de las Cooperativas Brasileñas reúnen a más de 10 millones de cooperativistas y dan empleo directo a casi 300.000 personas (2011)
- ▶ Las cooperativas de ahorro y crédito de Costa Rica son propietarias de un 8.5% de los activos del sistema financiero nacional (2011)
- ▶ En República Dominicana las cooperativas reúnen a más de 1 millón de asociados y dan empleo directo a más de 40.000 personas (2011)
- ▶ Las cooperativas de ahorro y crédito de Ecuador tienen activos por casi 2.500 millones de dólares, lo que representa una participación del 9.12% en el total del sistema financiero nacional (2010)
- ▶ En Brasil las cooperativas de salud prestan servicios médicos y odontológicos a 17,7 millones de personas, casi un 10% de la población del país (2011)
- ▶ En Argentina existen unas 13.000 cooperativas registradas que reúnen a casi 9.400.000 de socios y dan empleo directo a más de 265.000 personas (2008)
- ▶ En Paraguay el capital social de la mayor cooperativa de ahorro y crédito supera al de 11 bancos comerciales (2011)

La magnitud del fenómeno cooperativo global⁸

- ▶ A nivel mundial las cooperativas cuentan con casi 1.000 millones de socios y generan 100 millones de empleos, un 20 % más que las firmas multinacionales (2012)
- ▶ Las ventas de las 300 empresas cooperativas más grandes del mundo suman 1.1 trillones de dólares, importe comparable al PIB de algunas de las economías nacionales más importantes (2012)

⁸ <https://www.aciamericas.coop/Hechos-y-cifras-del-cooperativismo-en-las-Américas-y-el-mundo-44-44-44-44>

Importantes sectores de población son miembros de cooperativas en todo el mundo⁹

- ▶ En Bélgica existían unas 30.000 cooperativas en 2001
- ▶ En India los miembros de cooperativas superan los 240 millones de personas
- ▶ En Japón una de cada 3 familias es cooperativista.
- ▶ En Kenya una de cada 5 personas es socia de una cooperativa
- ▶ En Singapur los cooperativistas son 1.400.000, lo que representa una tercera parte de su población

Las cooperativas tienen un peso significativo en las economías nacionales¹⁰

- ▶ En Bélgica las cooperativas farmacéuticas tienen una participación en el mercado de 19.5%
- ▶ En Corea las cooperativas agrícolas reúnen a más de 2 millones de productores rurales (un 90% del total) y facturan anualmente una cifra superior a los 11.000 millones de dólares. Adicionalmente las cooperativas pesqueras coreanas tienen una participación en el mercado de un 71%
- ▶ En Chipre las cooperativas representan el 30% del sector bancario y son responsables de la comercialización del 35% de su producción agropecuaria
- ▶ En Eslovenia las cooperativas agrícolas son responsables del 72% de la producción lechera, 79% de la ganadera, 45% de la de trigo y 77% de la de patatas.
- ▶ En Finlandia las cooperativas son responsables de la producción de un 74% de los alimentos, un 96% de los lácteos, un 50% de la producción de huevos, 34% de la producción forestal y manejan un 34% de los depósitos en el sistema financiero
- ▶ En Hungría las cooperativas de consumo fueron responsables del 14.4% de las ventas minoristas de artículos generales y de alimentos durante 2004
- ▶ En Japón las un 91% de los productores agropecuarios son socios de cooperativas que en conjunto facturan anualmente una cifra superior a los 90.000 millones de dólares
- ▶ En Kenya las cooperativas tienen una participación del 45% en el PBI del país y gestionan el 31% de los depósitos y ahorros nacionales. Además producen un 70% del café, un 76% de los productos lácteos y un 95% del algodón.

⁹ <https://www.aciamericas.coop/Hechos-y-cifras-del-cooperativismo-en-las-Américas-y-el-mundo-44-44-44-44>

¹⁰ <https://www.aciamericas.coop/Hechos-y-cifras-del-cooperativismo-en-las-Américas-y-el-mundo-44-44-44-44>

- ▶ En Kuwait las cooperativas de consumo manejan el 80% del comercio minorista del país
- ▶ En Letonia las cooperativas tienen una participación del 12.3% en el sector de la industria alimenticia
- ▶ En Moldavia las cooperativas de consumo son responsables del 6.8% del comercio minorista
- ▶ En Noruega las cooperativas producen el 99% de la leche y derivados, las cooperativas de consumo manejan el 25% del mercado, las pesqueras son responsables del 8.7% de las exportaciones nacionales y las forestales tienen una participación del 76% en el sector. Uno de cada 3 habitantes del país es miembro de una cooperativa
- ▶ En Polonia las cooperativas producen el 75% de la leche y derivados
- ▶ En el Reino Unido la mayor agencia de viajes independiente es una cooperativa
- ▶ En Singapur las cooperativas de consumo tienen una participación del 55% en el sector de supermercados y facturan una cifra superior a los 700 millones de dólares anuales
- ▶ En Suecia las cooperativas de consumo tienen una participación de 17.5% en su mercado
- ▶ En Vietnam la actividad de las cooperativas representa un 8.6% al Producto Bruto Interno.

Las cooperativas crean y mantienen empleos en todo el planeta¹¹

- ▶ Sólo en Europa los bancos cooperativos emplean a más de 700.000 personas
- ▶ En Eslovaquia las cooperativas emplean a más de 75.000 personas
- ▶ En Francia 21.000 cooperativas dan empleo a más de 700.000 personas
- ▶ En Kenya las cooperativas emplean a más de 250.000 personas

En cuanto a definiciones legislativas a nivel global, la evolución es contradictoria, los legisladores deben decidir en qué dirección avanzar: Una alternativa es profundizar el alineamiento de las cooperativas con las sociedades comerciales; regresar a un derecho cooperativo que traduzca en la mayor medida posible los principios cooperativos tradicionales; o en su caso construir un nuevo derecho cooperativo. La primera opción tiene su límite en la lógica legislativa, dado que podría convertir el derecho cooperativo en redundante. Las otras dos llevan a cuestionarse si se cuenta con principios jurídicos capaces de cerrar la brecha entre los principios cooperativos universalmente reconocidos y la

¹¹ <https://www.aciamericas.coop/Hechos-y-cifras-del-cooperativismo-en-las-Américas-y-el-mundo-44-44-44-44>

legislación y si a nivel científico, existen conocimientos jurídicos necesarios para crear un nuevo derecho cooperativo, desde esa perspectiva se sugiere el uso de la globalización y el paradigma del desarrollo sostenible como claves para reflexionar sobre estos temas.¹²

3) Las Cooperativas en Uruguay

3.1) Antecedentes históricos

Los orígenes del cooperativismo en nuestro país se vinculan con las corrientes inmigratorias europeas que recibió a fines del siglo XIX. Los primeros emprendimientos, denominados sociedades de ayuda mutua, no contaban con todas las características de estas entidades, se trataba de agrupaciones de personas que aunaban esfuerzos para la satisfacción de necesidades comunes.

Fue en las primeras décadas del siglo XX en donde se desarrollaron emprendimientos cooperativos con características similares a las del modelo.

Las diferentes modalidades de cooperativas (de consumo, trabajo, crédito, entre otras) tuvieron desarrollos independientes. Así por ejemplo, las cooperativas de consumo ya en los años 20 del siglo pasado adquirieron un desarrollo considerable.

También a principios de siglo XX se constituyeron entidades de impronta solidaria y mutual en materia de crédito, bajo dos modalidades, las denominadas cajas populares impulsadas por el movimiento social católico, y las cajas de crédito rural nacidas en el interior del país en el ámbito de los productores rurales, las que darían surgimiento en la década del 60 a las cooperativas de ahorro y crédito.

En la década del 40 surgen las primeras cooperativas agrícolas y las cooperativas de trabajo. Las cooperativas de vivienda son más recientes, surgiendo en nuestro país aproximadamente en 1960.

Estas sociedades cooperativas se regularon en principio en nuestro país por las normas comunes del C.C. y el C.Co., en lo referente a sociedad, lo que no contemplaba sus particularidades.

La Ley No. 10.008 del 5 de mayo de 1941 relativa a las cooperativas agropecuarias, fue la primera que reguló una modalidad cooperativa como forma asociativa independiente.

La siguiente fue la Ley No. 10.761 del 15 de agosto de 1946 la que conjuntamente con su Decreto reglamentario de fecha 5 de marzo de 1948 conformaron el marco regulatorio básico por el cual se rigieron las cooperativas de consumo y producción y trabajo, y de forma

¹² HAGEN, H. *Orientaciones para la legislación cooperativa*; Oficina Internacional del Trabajo – 2.a edición - Ginebra: OIT, 2013 p. 17

residual las restantes modalidades, en virtud de la remisión que varias de las leyes posteriores hicieron a esta norma y esto se mantuvo hasta la reciente aprobación de la Ley No. 18.407 (en adelante LSCO).

Luego, se dictaron una serie de leyes sobre aspectos específicos de ciertas modalidades de cooperativas, entre otras:

- La Ley No. 13.481 de 23 de junio de 1966 reguló aspectos tributarios de las cooperativas de producción.
- En el capítulo X de la Ley No. 13.728 de 17 de diciembre de 1968 (Ley Nacional de Viviendas) se reguló a las cooperativas de vivienda.
- La Ley No. 13.988 de 19 de julio de 1971 reguló las cooperativas de ahorro y crédito.
- Por el Decreto-Ley No. 14.827 de 20 de setiembre de 1978 se dictaron normas sobre cooperativas agroindustriales.
- El Decreto-Ley No. 15.181 de 18 de julio de 1981, que regula la asistencia médica, previó que las instituciones que brinden asistencia médica colectiva pueden organizarse como cooperativa de profesionales.
- En el Capítulo VIII del Decreto-Ley No. 15.322 de 17 de setiembre de 1982 sobre intermediación financiera, se regula algunos aspectos de las cooperativas de ahorro y crédito y deroga casi totalmente la Ley No. 13.988.
- Por Decreto-Ley No. 15.645 de 9 de octubre de 1984 se dictaron normas sobre cooperativas agrarias, derogándose la Ley No. 10.008.
- La Ley No. 16.060 de 4 de setiembre de 1989 (Ley de Sociedades Comerciales), en su artículo 515 estableció la aplicación supletoria de sus disposiciones a las cooperativas, en cuanto fuese compatible, en todo aquello no previsto por las leyes especiales de estas entidades
- La Ley No. 16.156 de 29 de octubre de 1991 reguló con carácter general para todas las cooperativas el trámite para la obtención de personería jurídica.
- La Ley No. 16.736 de 5 de enero de 1996, en sus artículos 190 y 191, estableció la fiscalización estatal de las cooperativas.
- La Ley No. 17.243 de 29 de junio de 2000, declarada de urgente consideración, en sus artículos 16 y 17, reguló las cooperativas de garantía recíproca.
- Ley No. 17.292 de 25 de enero 2001, en su artículo 47, refirió a la fusión entre cooperativas de vivienda.
- La Ley No. 17.794 reguló las cooperativas de producción y trabajo derogando la Ley No. 13.481.

- La Ley No. 17.978 de 26 de junio de 2006 reguló las cooperativas sociales, como un subtipo de cooperativas de trabajo

Las leyes reseñadas conformaron una regulación parcial y fragmentaria de la materia. La falta de conexión y unidad conceptual en varios puntos, la limitación de los tipos de cooperativas, el atomizado sistema de contralor estatal y la falta de regulación en ciertos aspectos, fueron algunos de los motivos que llevaron al legislador a aprobar un cuerpo normativo único para las cooperativas.

3.2) Situación actual

Con fecha 24 de octubre de 2008 fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley No. 18.407, denominada "Sistema Cooperativo. Regulación General de su Funcionamiento", publicada en el Diario Oficial el 14 de noviembre de 2008.

Dicha Ley derogó la fragmentada normativa existente en la materia y creó un cuerpo normativo único que pretendió dictar normas homogéneas distanciando, en cierta medida, a las cooperativas de otro tipo de sociedades o asociaciones.

De acuerdo a lo que señala la exposición de motivos del Proyecto de Ley, se pretende con este marco legal regular de modo más claro, completo y homogéneo posible a las cooperativas, en procura de dar mayor seguridad jurídica en las relaciones jurídicas de éstas con sus socios, entre las propias cooperativas y en las contrataciones que mantienen con los terceros.

Entre 1974 y 1976, se elaboró el primer anteproyecto de Ley General de Cooperativas. En 1986, se elaboró un segundo anteproyecto, con la destacada participación de Rippe. En octubre de 1986, prenotando su libro "Los problemas jurídicos de las Cooperativas", aquel escribía: "Espero también que las cooperativas en su conjunto pronto puedan contar con una Ley de Cooperativas que promueva su crecimiento y expansión, de acuerdo a las necesidades de desarrollo del país, y que este trabajo pueda contribuir al mejor entendimiento de esas entidades sociales y de las razones que hacen imprescindible una nueva legislación en la materia".

Entre otros problemas, destacaba el autor: el desorden de la legislación cooperativa nacional, la confusa, incoherente y equívoca calificación jurídica de las cooperativas, el excesivo, atomizado y discordante intervencionismo del Estado y la deficiente regulación legal de la gestión cooperativa, la ausencia de un apropiado régimen jurídico de los aspectos

económico-financieros de las cooperativas, las carencias legales para la efectiva integración cooperativa y el heterogéneo e insuficiente sistema legal de apoyo al desarrollo de aquéllas.¹³

Durante la última década del siglo pasado, se debatió al interior del movimiento cooperativo, en distintos momentos, respecto al contenido de un posible proyecto, sin encontrar receptividad a nivel legislativo, el legislador oriental siguió optando por normar a estas entidades en la forma que había dado lugar a las reflexiones de Rippe.

La Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas (CUDECOOP) presentó un nuevo anteproyecto, fruto de la labor mencionada, al Poder Legislativo nuevamente. Se encontró mayor receptividad, creándose en la Cámara de Representantes una Comisión Especial de Marco Cooperativo con el fin de analizarlo.

En la exposición de motivos de la Ley, se señalan como sus principales fuentes la denominada "Ley Marco para las Cooperativas de América Latina" emitida por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), el marco normativo uruguayo antes vigente, la legislación cooperativa española, tanto nacional como autonómica, la ley argentina de cooperativas, así como las leyes de cooperativas paraguayas y brasileña en menor medida, aunque también constituyó una importante referencia, la Ley No. 16.060 de sociedades comerciales.

El Capítulo relativo al INACOOOP (Instituto Nacional del Cooperativismo) tuvo como fuentes especiales las leyes por las cuales se crearon personas públicas no estatales y especialmente las leyes Nros. 15.903 que creó el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI), la No. 16.811 que creó el Instituto Nacional de Semillas (INASE) y la No. 18.084 que creó la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).

La nueva LSCO cuenta con 224 artículos divididos en cuatro Títulos.

En el Título I de la LSCO es aplicable a todos los tipos de cooperativas, salvo que expresamente establezca lo contrario, dispone el régimen general de las mismas, entre otros, el concepto de cooperativa, los principios cooperativos, los caracteres de éstas, define al acto cooperativo, regula su proceso de constitución y obtención de personería jurídica, dispone el contenido del estatuto, los derechos y obligaciones de los socios, la organización y administración de la cooperativa, composición, facultades y funcionamiento de los órganos cooperativos, el régimen económico, las asociaciones e integraciones que pueden realizar las cooperativas, su disolución y liquidación.

El Título II establece normas específicas para ciertas modalidades de cooperativas. El artículo 4 de la ley establece que cualquier actividad económica lícita podrá ser organizada y

¹³ RIPPE, S. "Los Problemas Jurídicos de las Cooperativas", Cooperativismo y Sociedad, Montevideo, FCU, 1987.

desarrollada mediante una entidad constituida a su amparo de la ley y el artículo 98 señala que la clasificación de cooperativas que realiza la ley no obstará a la constitución de otras cooperativas, por lo cual la enunciación no es taxativa.

Sin perjuicio de ello, y dado que existen particularidades en algunas modalidades de cooperativas de acuerdo a la índole de servicios que deben brindar a sus socios, se establecieron normas específicas para los siguientes tipos atendiendo a su objeto: Cooperativas de Trabajo, de Consumo, Agrarias, de Vivienda, de Ahorro y Crédito, de Seguros, de Garantía Recíproca, Sociales y de Artistas y Oficios Conexos.

El Título III regula la promoción y fomento de las cooperativas y lo relativo al control de las mismas.

A efectos de la promoción y fomento de las cooperativas se crea el Instituto Nacional de Cooperativismo (INACCOOP) como persona pública no estatal, y se regula su objetivo, cometidos, atribuciones, recursos, organización y funcionamiento.

En relación al control estatal de las cooperativas el artículo 211 establece que la fiscalización de las cooperativas estará a cargo de la Auditoría Interna de la Nación (AIN) excepto respecto de las cooperativas sociales que serán controladas por el Ministerio de Desarrollo Social. De esta forma se finaliza con el precedente estado de dispersión en relación al control de las mismas.

Finalmente, el Título IV contiene disposiciones especiales y transitorias.

Los artículos 1° y 2° de la LSCO contienen disposiciones relativas al objetivo de la ley y al reconocimiento y relevancia del sector cooperativo.

El artículo 1° de la LSCO establece que "...tiene por finalidad regular la constitución, organización y funcionamiento de las cooperativas y del sector cooperativo". El artículo 2° dispone: "Declárase a las cooperativas de interés general e instrumentos eficaces para contribuir al desarrollo económico y social, al fortalecimiento de la democracia y a una más justa distribución de la riqueza." "El Estado garantizará y promoverá la constitución, el libre desarrollo, el fortalecimiento y la autonomía de las cooperativas, en todas sus expresiones económicas y sociales".

El legislador establece una norma programática, con base en la valoración positiva de las cooperativas que efectúa.

3.3 El cooperativismo en Uruguay ¹⁴

¹⁴ Extraído de material de cursos de capacitación de CUDECOOP

El movimiento cooperativo uruguayo, está íntimamente ligado a la propia historia del Uruguay como país. Para descubrir las primeras experiencias cooperativas nacionales, es necesario remontarse a las últimas décadas del siglo XIX, época en que Uruguay todavía construía su perfil como nación. La idea cooperativa, desembarca en nuestro país de la mano de los inmigrantes europeos, cuyas comunidades estaban integradas tanto por intelectuales como por obreros y artesanos que impulsaron las primeras experiencias del cooperativismo en nuestro país. En ese marco, se funda en 1877 la Sociedad Cooperativa de Mucamos y Cocineros.

En la década siguiente se crean —entre otras— la Cooperativa de Peluqueros y Barberos “El Arco Iris”, la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas, la de Consumos de Carne, la Cooperativa de la Unión de Obreros del Cigarrillo, y la Sociedad Cooperativa Tipográfica Uruguay, que en agosto de 1889 comenzó la publicación del periódico “La Voz de la Cooperativa”, que difundía los ideales y principios del cooperativismo en nuestro país.

En 1909, 47 obreros textiles de Juan Lacaze fundan la Sociedad Cooperativa de Consumo (“La Unión”), reconocida como la institución pionera del cooperativismo moderno. Luego se crea la cooperativa de las fuerzas armadas y en 1929 Comag.

En 1912 surgen los primeros Sindicatos Cristianos Agrícolas, antecedentes directos de las actuales cooperativas agropecuarias que surgieron como tales en la década del 20, y ya en 1931 celebraban su primer congreso cooperativo en la ciudad de Colonia Suiza.

En la década de 1930, el fenómeno de las cooperativas de consumo creció rápidamente, lo que llevó a que en esa época surgieran la mayoría de las cooperativas que hoy componen el sector. También las cooperativas de ahorro y crédito, tienen sus antecedentes en organizaciones que surgieron a comienzos del siglo XX. Las cajas populares -cuyo impulso estuvo a cargo del movimiento social católico, a partir de 1902, con una importante difusión en el interior del país- y las cajas de crédito rural, creadas en 1912 a iniciativa del gobierno de Batlle y Ordóñez, marcaron el comienzo en esta materia.

En 1937, se funda en Montevideo la Mutua Húngaro Uruguaya, considerada la primera entidad de ahorro y crédito en adoptar un estatuto cooperativo. En esta misma época, la empresa inglesa del Ferrocarril Central impulsa la conformación de sociedades de fomento en torno a las estaciones del tren. Nacidas para promover la producción y el bienestar de la población rural, evolucionan rápidamente hacia la intermediación en productos e insumos, hasta convertirse en las actuales Sociedades de Fomento Rural.

La creación de CONAPROLE (1935) y la aprobación de la primera Ley de cooperativas agrarias (1941) dieron forma a un sector que se extendió a casi todas las zonas rurales del país.

A mediados de la década de 1940,- aparecen las cooperativas de trabajo. Entre las primeras encontramos dos organizaciones emblemáticas del movimiento, que actualmente siguen activas: la cooperativa de transportes sanducera COPAY, y la Unidad Cooperaria N° 1 de Cololó, en el departamento de Soriano.

En la década de 1960, surge la más joven de las modalidades del cooperativismo nacional: vivienda.

En 1966 -por impulso del Centro Cooperativista Uruguayo- se desarrollaron 3 experiencias pioneras en los departamentos de Florida, Salto y Río Negro, pero el verdadero crecimiento del sector se produce a partir de la aprobación de la Ley Nacional de Viviendas de 1968, que institucionalizó el sistema a través de dos modalidades de gestión: la ayuda mutua, y el ahorro previo.

3.4). La actualidad del movimiento cooperativo nacional

El movimiento cooperativo uruguayo ha ido creciendo de manera constante, abarcando hoy a más de tres mil organizaciones activas en los más diversos sectores de la vida económica y social del país y a más de 800.000 afiliados individuales. Si bien muchos uruguayos pertenecen a más de una organización cooperativa a la vez, esta cifra da una idea de la penetración de esta modalidad asociativa en el Uruguay.

De acuerdo a investigaciones efectuadas por la Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas (CUDECOOP), los datos actuales de las cooperativas y sus modalidades en nuestro país hacen que superen las 3700 tres mil setecientas, en la modalidad consumo existen unas cuarenta.¹⁵

En Uruguay, las cooperativas son responsables del 3% del PIB. Producen el 90% de la leche, el 34% de la miel y el 30% del trigo. El 60% de su producción se exporta a más de 40 países (2011) ¹⁶

Señalaba Henry Hagen¹⁷ que “La existencia de una legislación cooperativa es una condición necesaria aunque no suficiente para que una política cooperativa funcione efectivamente.”

¹⁵ <http://www.cudecoop.coop/cudecoop/las-cooperativas-en-uruguay/#section87>

¹⁶ <https://www.aciamericas.coop/Hechos-y-cifras-del-cooperativismo-en-las-Americas-y-el-mundo-44-44-44-44>

¹⁷ HAGEN, H. *Orientaciones para la legislación cooperativa*; Oficina Internacional del Trabajo – 2.a edición - Ginebra: OIT, 2013, p. 46.

CUDECOOP es la Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas, constituida desde el 2 de junio de 1988. Es la máxima entidad de representación del movimiento cooperativo uruguayo y reconocida como tal por el propio Estado uruguayo.

Constituye una organización cooperativa de tercer grado por lo que sus socias son organizaciones de segundo grado.

En su estructura gremial, cuenta con socias plenas, socias adherentes y socias colaboradoras. • Cooperativas Agrarias Federadas – CAF • Centro Cooperativista Uruguayo – CCU • Red Financiera Cooperativa – CONFIAR • Cooperativa de Ahorro y Crédito – ACAC • Federación de Cooperativas de Producción del Uruguay – FCPU • Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito – FUCAC • Federación Uruguaya de Cooperativas de Consumo – FUCC • Federación de Cooperativas de Vivienda – FECOVI • Federación Unificadora de Cooperativas de Viviendas por Ayuda Mutua – FUCVAM • Seguros Uruguayos Cooperativos – SURCO • Cooperativa de Ahorro y Crédito – FUCEREP • Cámara Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito – CUCACC • Cooperativa de Radioemisoras del Interior – CORI • Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito – COFAC. Las socias adherentes son: • Cooperativa Policial de Ahorro y Crédito – COPAC • Comisión Nacional de Fomento Rural – CNFR • Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito – FECOAC. La organización colaboradora es: • CABAL Uruguay. A través de estas entidades miembros, representa a las más de 3.600 cooperativas de base de todas las modalidades. CUDECOOP tuvo un papel determinante en la redacción de la Ley General de Cooperativas, logrando unificar en un único cuerpo y adecuando al tiempo actual la normativa que la regula.

La Ley General 18.407 fue aprobada por unanimidad de todos los partidos políticos con representación parlamentaria, por lo que puede considerarse como “cuestión de Estado”.

El Estado uruguayo a su vez, adhirió a la Recomendación 193 de OIT que establece: Los Estados Miembros deberían adoptar una legislación y una reglamentación específicas en materia de cooperativas, inspiradas en los valores y principios cooperativos, y revisar esta legislación y reglamentación cuando proceda. Los gobiernos deberían consultar a las organizaciones cooperativas, así como a las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, para la formulación y revisión de la legislación, las políticas y la reglamentación aplicables a las cooperativas. Los gobiernos deberían facilitar el acceso de las cooperativas a servicios de apoyo con el fin de fortalecerlas y mejorar su viabilidad empresarial y su capacidad para crear empleo y generar ingresos. La Ley General 18.407 estableció en su artículo 194, la creación del Instituto Nacional del Cooperativismo (INACCOOP) y determinó que su Directorio tuviera una composición mixta; de los 5 miembros,

tres serían designados por el Poder Ejecutivo y los otros dos serían representantes de CUDECOOP.

Por otra parte, también el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP), integra en su Directorio – además de los representantes del gobierno, de las cámaras empresariales y del movimiento sindical – a un representante de la Economía Social (con voz y sin voto). Esta representación también recae en CUDECOOP. Este reconocimiento, implícitamente admite que existe una forma diferente de concebir la economía.

Se trata de la Economía Social o Economía Social y Solidaria o como le llama Luis Razzeto el Tercer Sector de la Economía. En nuestro país el cooperativismo es la expresión más desarrollada de Economía Social. 7 La Economía Social y el Cooperativismo El concepto, tiene su origen en la década del '30 del Siglo XIX. Fue una de las respuestas a la denominada 1° Revolución Industrial. Precisamente la más inmediata de esas respuestas, fue la creación de la Primera Cooperativa, conocida como la “Sociedad de los Equitables Pioneros de Rochdale” en 1844. Los principales fundamentos de la Economía Social son: • Primacía de las personas sobre el capital • Libre asociación • Solidaridad interna y externa • Gestión democrática • Indivisibilidad de las reservas colectivas A su vez, estas empresas se caracterizan por: • Son privadas y autónomas • Propiedad colectiva del capital • La gestión independiente del capital • Responder a necesidades no resueltas • La utilidad no es un fin, sino un medio • Posibilitar mayor participación • Tener carácter enteramente nacional El cooperativismo uruguayo se ha caracterizado por su diversidad (compleja y plural) pero también por sus constantes esfuerzos de integración. En este sentido el Estado uruguayo promulgó el 8 de enero de 2020, la ley 19848 que tiene por objeto reconocer, promover y apoyar a la Economía Social y Solidaria, en sus diversas manifestaciones, determinando las medidas de fomento de acuerdo a los fines y principios que las caracterizan y sin perjuicio de las regulaciones específicas que cada una de ellas tenga, se declara de interés nacional, la promoción, difusión, estímulo y desarrollo de la Economía Social y Solidaria, en cualquiera de sus expresiones y se define su integración por el conjunto de entidades que en el ámbito privado desarrollan actividades económicas, sociales, culturales y ambientales, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4° de esta ley y persiguen el interés común de sus integrantes, el interés general económico o social, o ambos. Se indica en dicho texto normativo que el Estado garantizará el desarrollo, el fortalecimiento y la autonomía de todas las formas organizativas de la Economía Social y Solidaria dentro del ordenamiento jurídico establecido.

